

Ciudad de México a 19 de mayo de 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Janecarlo Lozano Reynoso integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES, PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, LOS COSTOS Y LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS DE DONDE SE OBTUVIERON LOS RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO MUSICAL EN LA EXPLANADA PÚBLICA DE DICHA DEMARCACIÓN; al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

I. Que debido a la celebración por el día de las madres que se festeja en nuestro país el 10 de mayo de cada año, la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, Sandra Cuevas informó a través de sus redes sociales, que en la explanada de la demarcación se llevaría a cabo un evento musical con el grupo “Los Ángeles Azules”, para celebrar dicha festividad.



II. Que de igual forma, en las redes sociales oficiales de la Alcaldía Cuauhtémoc se publicó información respecto a dicho evento, y destaca que se insertó el nombre de la alcaldesa Sandra Cuevas en el flyer oficial del evento.



III. Que tal evento se llevó a cabo el día 15 de mayo del presente, en el cual, por diversas publicaciones en redes sociales, se puede advertir que asistieron diversos actores políticos y personas servidoras públicas.

Sandra Cuevas retweetó



Nora Arias Contreras @Arias... · 16h :
Agradezco la invitación a tan emotiva
celebración del #DíaDeLasMadres en
la alcaldía #Cuauhtémoc y ver a tantas
jefas de familia con una sonrisa en el
rostro durante el concierto de
@angelesazulesmx, sin duda, un
merecido reconocimiento y una gran
iniciativa de @SandraCuevas



Sandra Cuevas @SandraCuev... · 3h :
Eventos masivos y de altura como el
concierto de los @angelesazulesmx el
día de ayer festejando a las mamás,
son un ejemplo en materia de orden y
seguridad que esta administración
refleja a diario en la comunidad.
#SandraCuevasAlcaldesa – en Alcaldía
Cuauhtémoc



Sandra Cuevas @SandraCuev... · 2h :
Para la alcaldía #Cuauhtémoc, no hay
nada más bonito que consentir y hacer
feliz a la gente, sobretodo a las mamás.
Gracias a Dios ayer se reportó saldo
blanco en el festejo del “Día de las
Madres” que congregó a más de
15,000 personas. ¡Sigamos trabajando!
#SandraCuevasAlcaldesa



PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Dentro de la comunicación política encontramos un concepto denominado “propaganda gubernamental”, la cual tiene como objetivo informar a la población respecto de acciones de gobierno, problemáticas actuales de la vida política del país, estado o región donde se vive, estadísticas, etc.

Dicha propaganda debe tener aparejado un carácter meramente institucional e informativo, pues bajo ningún concepto debe servir para encumbrar la imagen de cualquier servidor público, partido, asociación, entre otros.

La información gubernamental es sumamente relevante, ya que mantiene actualizada a la ciudadanía respecto del quehacer político y las acciones de sus gobernantes, permitiendo un examen integral de las tareas que realizan y dando pie a decisiones más conscientes al momento de refrendar o no a un partido o candidato en las contiendas electorales.

Es por ello que la propaganda gubernamental se rige bajo la estricta normativa electoral que imposibilita su uso con intenciones personales o de partido, estableciendo las modalidades permitidas y contemplando las prohibiciones y las sanciones en caso de que un partido, candidato o servidor público lucre políticamente torciendo la propaganda gubernamental.

Las leyes electorales establecen que la conducta antijurídica de la promoción personalizada refiere a cuando alguna persona o institución destaca en la propaganda de eventos públicos o programas sociales, logros políticos, trayectoria, imagen, nombres, cualidades personales, etc., prescindiendo del carácter institucional de la información.

Es por ello que, ante la reprobable decisión de la alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas, de colocar su nombre en los promocionales para del evento realizado el pasado 15 de mayo en la explanada de la alcaldía que gobierna, tal como si fuera patrocinadora del mismo; surgen dudas respecto al origen y monto del financiamiento, toda vez que en el escenario se contó con el grupo musical “Los Ángeles Azules”, mismo que es de gran importancia internacional.

Dicho lo anterior, es que se hace necesario: que el Instituto Electoral de la Ciudad de México investigue, y en su caso, sancione si se configura promoción personalizada en la propaganda del mencionado evento; además de que la alcaldesa en comento remita a la brevedad a esta soberanía un informe pormenorizado sobre los costos, procedimientos de autorización y las partidas específicas de donde se obtuvieron los recursos para la realización del evento musical "Celebrar a Nuestras Mamás", llevado a cabo en la explanada de la alcaldía Cuauhtémoc el pasado 15 de mayo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

SEGUNDO. - Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México indica que las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la

Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad. Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

TERCERO. - Que el artículo 228 de la misma Ley establece que las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

CUARTO. - Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México refiere que las Alcaldías son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

QUINTO.- Que el artículo 3 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México precisa que son sujetos obligados de dicha Ley, las personas servidoras públicas de la Ciudad México, quienes deberán observar en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

SEXTO. - Que el artículo séptimo, inciso j) del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México dice que las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables,

privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan.

SÉPTIMO. - Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

OCTAVO. - Que el artículo 3 fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México establece que el Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral procede cuando a instancia de parte o de oficio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados.

NOVENO. - Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

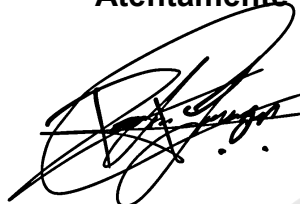
Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. - Se exhorta a la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, Sandra Xantall Cuevas Nieves, a que remita a la brevedad a esta soberanía un informe pormenorizado sobre los costos, procedimiento de autorización y las partidas específicas de donde se obtuvieron los recursos para la realización del evento musical “Celebrar a Nuestras Mamás”, que se llevó a cabo el día 15 de mayo del presente año, con la participación de la agrupación “Los Ángeles Azules”.

Segundo. - Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en ejercicio de su facultad de oficio en los Procedimientos Sancionadores, investigue si las publicaciones en las redes sociales institucionales de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como en redes sociales de su titular, respecto al evento llamado “Celebrar a Nuestras Mamás”, constituyen violaciones a la normatividad electoral en materia de promoción personalizada, y en su caso, se proceda conforme a derecho.

Atentamente



DIPUTADO JANECARLO LOZANO REYNOSO

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 19 días del mes de mayo de 2022.

